



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DE LA RIBAGORZA

13554

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza comarcal reguladora de Ayudas Sociales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

PREAMBULO.-

Siendo que la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, establece en su artículo 39 dentro de los principios rectores de política social y económica la protección social, económica y jurídica de la familia y de la infancia, y en los arts. 40 y 41 establece la obligatoriedad de los poderes públicos de promoción de condiciones favorables para el progreso social y económico y asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.

Todo ello, junto el marco competencial comarcal establecido en el art. 37.2 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón capítulo IV sobre provisión de las prestaciones del sistema de servicios sociales, junto con lo dispuesto en el el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón , por el que se modifican los decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas (incluido el Decreto 296/2002, de Comarca de La Ribagorza en el que se regula el contenido de la actuación correspondiente a la Prevención e inserción social así como las Prestaciones básicas que tienen por objeto la realización de actuaciones específicas dirigidas a grupos en situación de riesgo, a sectores específicos de población y a problemáticas sociales concretas para prevenir las causas que producen marginación, y para facilitar la integración social a individuos, familias, y grupos en situación de exclusión. art. A.2.1.1 d)

Siendo además que en cuanto a las competencias propias de las Comarcas en materia de Acción Social se seguirá lo establecido por la Ley 12/2002, de 28 de mayo de creación de la Comarca de La Ribagorza, en su artículo 5.11º 6, en relación con la acción social, concretada en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto de 27 de diciembre 1/2006,

Siendo que la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón establece en su artículo 24 la posibilidad de que las familias o personas bajo cuya responsabilidad se encuentren los niños y adolescentes podrán ser objeto de ayuda en forma de prestaciones económicas o apoyo técnico, y que las citadas prestaciones se concederán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Servicios Sociales de Aragón

Por otro lado, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 27, indica que las Administraciones de las Comunidades Autónomas pueden delegar en los Municipio el ejercicio de competencias en materia que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana.

Por otra parte el Decreto 48/1193, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modificaciones de prestaciones económicas de acción social, aún vigente tras la entrada en vigor de la Ley 5/2009, define las prestaciones económicas y su régimen de autorización, estableciendo quienes son los beneficiarios en su artículo 3º y referido, en cuanto a las prestaciones económicas por urgencia en el artículo 22 y



siguientes del citado Decreto, y siendo que el citado Decreto ha permanecido vigente hasta la regulación que efectúa esta Comarca

Vista la necesidad existente en esta Entidad de disponer de normativa reglamentaria que establezcan el alcance de los derechos y deberes de los ciudadanos y beneficiarios de este Servicio, y adaptar los procedimientos previstos en la Legislación vigente, y en concreto el Decreto 48/1993, a la organización comarcal se propone a la Comisión de Acción Social, para su dictamen favorable y posterior remisión y tramitación ante el Consejo Comarcal de La Ribagorza el siguiente texto reglamentario:

ARTÍCULO 1.- Concepto

El presente reglamento dictado a la vista de la normativa vigente en que se establece el régimen jurídico aplicable a la prestación económica AYUDA SOCIAL, regirá en el ámbito de los municipios integrados en la Comarca de la Ribagorza.

Se considera ayuda social, a los efectos del presente reglamento, aquella prestación económica destinada a cubrir situaciones de necesidad que provoquen desarraigo convivencial en el marco familiar, que afecte a personas atendidas desde el Programa de Intervención Familiar del Centro de Servicios Sociales de la Comarca de la Ribagorza.

Estas ayudas consistirán en prestaciones económicas directas y finalistas por una o varias veces, sin que en ningún caso puedan revestir carácter periódico.

ARTÍCULO 2.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la ayuda social las personas adultas, o familias bajo cuya responsabilidad se encuentran los menores con el fin de evitar el deterioro del entorno familiar y de cubrir sus necesidades básicas. Estos apoyos preventivos tendrán carácter prioritario y previo a cualquier otra medida que se deba adoptar para asegurar los derechos de los niños y adolescentes y personas adultas.

En una misma unidad de convivencia podrán beneficiarse cada uno de sus miembros a nivel individual si el concepto de la ayuda está destinado a diferentes gastos, siempre y cuando la valoración técnica sea favorable.

Son titulares del derecho y en los límites económicos que permitan las consignaciones presupuestarias, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser atendido por el Programa de Intervención Familiar de la Comarca de la Ribagorza.
- b) Ser mayor de edad con o sin responsabilidades familiares o menor de edad emancipado.
- c) Estar empadronado y tener residencia efectiva en alguno de los municipios de la Comarca.
- d) Encontrarse en situación de necesidad real y demostrable en el momento de la solicitud.
- e) Que la ayuda sea el recurso idóneo y técnicamente adecuado de acuerdo a la valoración profesional. Todas las ayudas económicas que se concedan tienen que estar o estarán necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

ARTÍCULO 3.- Criterios de concesión

Las Ayudas Sociales van dirigidas prioritariamente a personas con dificultades socioeconómicas por concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Imposibilidad de cubrir mediante los ingresos de la unidad de convivencia necesidades básicas para cualquiera de sus miembros.
- Dificultades derivadas de enfermedades físicas o psíquicas justificadas.
- Cuando la atención a los menores es asumida por otra familia, al existir desatención de los padres, y precise apoyo económico.
- Problemáticas específicas de la persona que podrían derivar en situaciones de riesgo siendo aconsejable su participación en diversas actividades.
- A propuesta del personal técnico de los Centros de Servicios Sociales sobre situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad detectadas pero no reconocidas por la persona o familia.

Las ayudas contempladas en el presente reglamento son compatibles con otras concedidas por distintas administraciones públicas, siempre que no cubran en su totalidad las mismas necesidades



ARTÍCULO 4.- Obligación de los beneficiarios

Los beneficiarios, o en su caso, sus representantes legales, estarán obligados:

- a) A permitir y facilitar la labor de los profesionales del Servicio Social para verificar la situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.
- b) Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de la ayuda.
- c) A participar y asistir a la actividad y/o recurso concedido por la presente ayuda.
- d) A no ejercer la mendicidad ni inducir a su práctica por alguno de los miembros de la unidad familiar.
- e) Comunicar cualquier variación de circunstancias que motivaron su concesión.

ARTÍCULO 5.- Seguimiento de las ayudas

Será el equipo técnico del Centro de Servicios Sociales quienes realizarán el seguimiento según:

- a) La participación en las actividades para las que fue concedida la ayuda social.
- b) Coordinación con la entidad que organiza la actividad o servicio.

ARTÍCULO 6.- Gastos susceptibles

Serán gastos susceptibles de la ayuda social las siguientes situaciones de necesidad:

- a) Comedores escolares
- b) Actividades de ocio y tiempo libre
- c) Escuelas infantiles, residencias u otros centros
- d) Libros y material escolar
- e) Campamentos de verano
- f) Gasto derivados de los programas de Apertura de Centros y Abierto en Vacaciones
- g) Actividades extraescolares y excursiones
- h) Actividades deportivas
- i) Gastos derivados de transportes y viajes
- j) Otras en las que los técnicos valoren adecuada su participación para la mejora de su situación sociofamiliar.

ARTÍCULO 7.- Niveles de rentas para el acceso a las ayudas

Como norma general, las concesiones de las ayudas sociales estarán condicionadas por la valoración técnica de las profesionales que intervienen con las personas o familias una vez constatada la necesidad de la misma y la imposibilidad de ser cubierta por otras ayudas.

Como marco de referencia para determinar el nivel de renta de acceso a las ayudas se tomará el reglamento de Ayudas de Urgencia de la Comarca de la Ribagorza y, hasta su aprobación, el decreto 48/1993 del Gobierno de Aragón sobre prestaciones económicas de acción social.

Excepcionalmente se podrán superar estos baremos cuando sobrevenga una situación de necesidad y en ese momento la persona o unidad familiar carezca de recursos suficientes para afrontarla, siempre y cuando la ayuda suponga apoyo y continuidad en el proceso de intervención social.

ARTÍCULO 8.- Límite máximo de cuantías

La posibilidad de conceder la ayuda social dependerá de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de Acción Social de la Comarca de la Ribagorza para el año en curso.

ARTÍCULO 9.- Gestión y tramitación

Las ayudas sociales podrán ser totales o parciales pudiéndose aportar por parte de esta entidad comarcal el 25%, 50% o 100% de la totalidad del coste para la que vaya destinada. Quedará señalado en la solicitud de ayuda social la forma y plazo de posibles copagos por parte del beneficiario así como cualquier otro tipo de acuerdo o condición para la concesión de la misma.

Ninguna ayuda social se otorgará al propio solicitante como persona jurídica sino que el pago se efectuará directamente con la entidad receptora y/o gestora de la actividad.

ARTÍCULO 10.- Documentación a adjuntar



El destinatario de la ayuda, adulto o menor bajo responsabilidad familiar deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I, N.I.E o pasaporte
- b) Fotocopia del Libro de Familia cuando se posea o Certificado de Nacimiento
- c) Certificado de empadronamiento y convivencia
- d) Documentación que justifique los ingresos económicos actuales de la unidad de convivencia (nóminas, certificado de pensiones, certificado de saldo bancario, justificante de deudas pendientes, préstamos, hipotecas, etc.)
- e) Presupuesto económico del concepto de la necesidad
- f) Tarjeta de desempleo o certificado del INAEM que acredite la percepción de prestaciones
- g) Declaración jurada de ingresos en aquellos casos en que se realice actividad laboral irregular y se carezca de Declaración de la Renta y de otros comprobantes económicos según modelo normalizado.

ARTÍCULO 11.- Instrucción

El equipo técnico designado para la valoración dictará propuesta de resolución mediante informe social una vez valorado el expediente (solicitud, documentación adjunta e informe de la responsable del Programa de Intervención) de ayuda social.

ARTÍCULO 12.- Resolución

El Presidente de la Comarca o quienes legalmente le sustituyan, resolverá el expediente, sin más trámite que la exigencia de los documentos señalados anteriormente, a la vista del informe del equipo técnico valorador.

Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se puedan interponer. Dichas resoluciones se someterán a conocimiento de la Comisión de Acción Social de la Comarca de la Ribagorza.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Graus, a 28 de mayo de 2012. El Presidente, José Franch Aventín